



AU08-2021-01876

CIRCULAR N<sup>o</sup>  
SANTIAGO,

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES REFERIDAS AL RIESGO DE MERCADO Y DE  
TASA DE INTERÉS, CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N°2.589, DE 2009.**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 23° y 38 de la Ley N°16.395 y en los artículos 1° y 3° de la Ley N°18.833, ha estimado necesario complementar, como se indica, su Circular N°2.589, de 11 de diciembre de 2009, que impartió instrucciones sobre riesgo de mercado y de tasa de interés, toda vez que ha estimado necesario actualizar la información y escenarios de las pruebas de estrés que las Cajas deben remitir trimestralmente a esta Superintendencia, lo que posibilitará un mejor monitoreo y seguimiento de los riesgos de mercado y tasas de interés que enfrenten las Cajas.

**1. REEMPLÁCESE EL PUNTO VI. “PRUEBAS DE ESTRÉS” POR EL SIGUIENTE:**

**VI. PRUEBAS DE ESTRÉS**

Las Cajas deberán confeccionar y enviar trimestralmente las pruebas de estrés, las que deberán estar aprobadas por el Directorio de la Caja. Éstas deberán contener como mínimo una evaluación cualitativa de los peores escenarios plausibles que enfrentarían los descalces de tasas de interés en pesos y en UF, acorde a una argumentación del entorno de mercado, y el impacto que estos escenarios generarían en el margen financiero de los próximos 12 meses, y el impacto que dichos escenarios generarían en el patrimonio de la Caja.

Las conclusiones de dicho estrés deberán ser consideradas por el área de riesgo en la gestión diaria de las posiciones activas y pasivas, proponiéndole cambios en los calces y/o descalces de dichas posiciones, si ello lo amerita.

El informe de Pruebas de Estrés deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a) Escenarios mínimos:
  - i) Escenario base en condiciones normales.
  - ii) Peor impacto histórico causado por las variaciones entre un mes y otro en el movimiento de tasas en pesos, considerando los últimos 24 meses.
  - iii) Peor impacto histórico entre un mes y otro en el movimiento de tasas en UF y en el valor de la UF y otros índices de reajustabilidad, considerando los últimos 24 meses.
  - iv) Escenarios de refinanciamiento de sus pasivos, considerando la inflexibilidad de los activos.
  - v) Variación significativa de la inflación (IPC).
  - vi) Variación significativa del tipo de cambio.

Lo anterior, además, de los otros escenarios considerados por la Caja.

- b) Análisis macroeconómico de las variables consideradas, incluyendo las proyecciones realizadas.
- c) Descripción detallada de cada escenario, indicando la relevancia en la medición del riesgo de mercado de la Caja.
- d) Identificación de las variables estresadas en cada escenario, considerando la magnitud de la perturbación aplicada en cada banda temporal.
- e) Cuantificación del impacto de cada escenario sobre la exposición al riesgo de mercado.
- f) Cumplimiento de los límites de exposición para cada escenario, identificando claramente los límites de Libro de Negociación y Libro de Caja, de corto y largo plazo, en los casos que corresponda, tanto en porcentaje y monto, de acuerdo a lo establecidos en su Política de Riesgo de Mercado.

- g) Conclusión de los resultados obtenidos para cada escenario, y las medidas de mitigación asociadas si corresponde, de acuerdo a los planes de contingencia establecidos en su Política de Riesgo de Mercado.
- h) Anexo metodológico donde se presenten los flujos de cada banda temporal en el escenario actual y los flujos modificados para cada escenario.
- i) La Cajas deberán incluir en este informe el análisis de eventuales riesgos de mercado de impacto en el cumplimiento de covenants asumidos por esa entidad con sus tenedores de deuda, en caso que corresponda. Lo anterior, considerando los análisis exigidos en la letra e), del punto III.3 de esta Circular.

## **2. VIGENCIA**

Las instrucciones de la presente Circular comenzarán a regir desde su publicación; sin embargo, la presentación de los test de estrés, conforme a lo indicado en esta Circular, será obligatoria a contar del primer trimestre del año 2022.

Además, se instruye a las C.C.A.F. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a usted.

**MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/CRR/CLLR/JAS/NMM/LMG/JPA/FMV/JMC

**DISTRIBUCIÓN:**

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
CAJAS DE CHILE A.G.